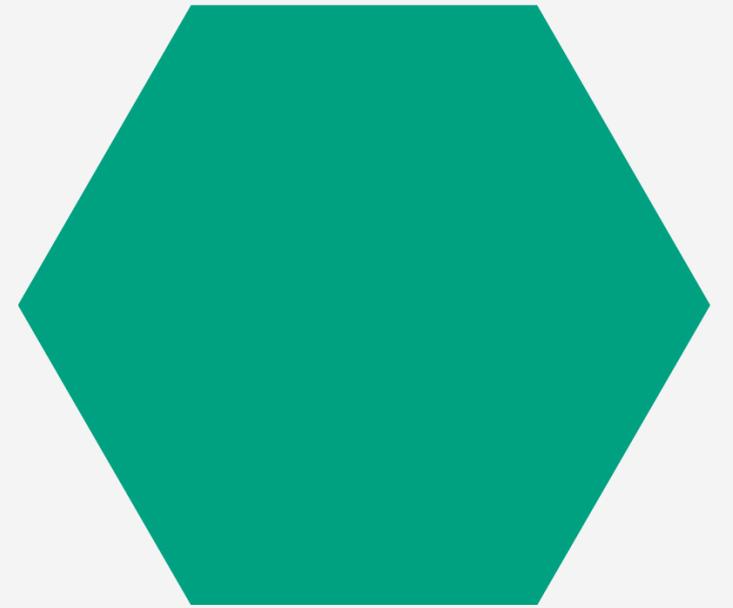




Cambios a la Recomendación 24, Parte 4 - Acuerdos de Nominados

**MESA DE INVESTIGACIÓN DEL GAFIC
29 DE ABRIL DE 2024**





Introducción

Esta serie de artículos analizará las enmiendas a la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa. En la Parte 4, la atención se centrará en los cambios relacionados con los acuerdos de nominados [1]. Los países serán evaluados según los nuevos requisitos de la Recomendación en la 5ta. Ronda de Evaluaciones Mutuas que está programada para comenzar (para los Miembros del GAFIC) con la presentación del primer informe de evaluación mutua de la 5ta. Ronda en la Plenaria del GAFIC de noviembre de 2026.

[1] Este artículo se basa en el capítulo 15 “Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo del Uso Indebido de Acuerdos Nominados” de la Guía del GAFI sobre Beneficiarios Efectivos de Personas Jurídicas, ps. 47-51.



Nota Interpretativa 24 – Acuerdos de Nominados

Las enmiendas a la Recomendación 24 se han centrado en acuerdos de nominados para evitar el uso indebido de directores y accionistas nominados para LA/FT. Párrafo 13 de la INR 24 **revisada (revisiones en naranja)** refleja los mecanismos que se requieren para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de los nominados:

Los países deben tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de las acciones y los directores nominativos, por ejemplo aplicando uno o más de los siguientes mecanismos:

a) exigir a los accionistas y directores nominados que revelen **su condición de nominados** y la identidad de su nominador a **la empresa y a cualquier registro relevante, y que se incluya esta información en el registro correspondiente, y que la información sea obtenida, mantenida o registrada por la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo a que se refiere el párrafo 7 [2].** La situación del candidato debería ser incluida en la información pública;

[2] Ver ps. 92 y 93 de las Recomendaciones del GAFI. Esta nota a pie de página no está contenida en el INR. 24.



Nota Interpretativa 24 – Acuerdos de Nominados

- (b) exigir que los accionistas y directores nominales tengan una licencia [3] , que la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo a que se refiere el párrafo 7 obtengan, mantengan o registren su condición de nominativos y la identidad de su nominador y que mantengan información que identifique a su nominador y la persona física en cuyo nombre actúa en última instancia el candidato [4] , y pondrá esta información a disposición de las autoridades competentes que la soliciten [5] ; o
- (c) hacer cumplir una prohibición del uso de accionistas nominativos o directores nominativos.

[3] Un país no necesita imponer un sistema de licencia o registro separado con respecto a las personas físicas o jurídicas que ya tienen licencia o están registradas como instituciones financieras o APNFD (según lo definido por las Recomendaciones del GAFI) dentro de ese país, que, bajo dicha licencia o registro, están autorizadas a realizar actividades nominadas y que ya están sujetas a toda la gama de obligaciones aplicables en virtud de las Recomendaciones del GAFI.

[4] Identificar al beneficiario efectivo en situaciones en las que un nominado tiene una participación mayoritaria o ejerce de otro modo un control efectivo requiere establecer la identidad de la persona física en cuyo nombre el nominado actúa en última instancia, directa o indirectamente.

[5] Para los intermediarios involucrados en dichas actividades nominadas, se debe hacer referencia a R.22 y R.28 al cumplir con los requisitos pertinentes.



¿Qué es un Nominador y un Nominado? [6]

- Según el Glosario del GAFI, un nominador es una persona, un grupo de personas o una persona jurídica que da instrucciones (directa o indirectamente) a un nominado para que actúe en su nombre en calidad de director o accionista, también denominado a veces “director en la sombra” o “socio silencioso”. Un nominado es una persona física o jurídica instruida por otra persona física o jurídica (“el nominador”) para actuar en su nombre en una determinada capacidad con respecto a una persona jurídica.
- Los nominados pueden tomar la forma de **directores** y **accionistas**. Un director nominado (también conocido como “director residente”) es una persona física o jurídica que **ejerce habitualmente** las funciones de director en la empresa en nombre y **sujeto a las instrucciones directas o indirectas del nominador**. Un Director Nominal nunca es el beneficiario efectivo de una persona jurídica.
- Es importante señalar que las relaciones entre los nominados también se definen en función del accionista o director nominado que **ejerce habitualmente** las funciones en la empresa, sujeto a las instrucciones directas o indirectas del nominador.

[6] Orientación sobre Beneficiarios Efectivos de Personas Jurídicas, ps. 47 y 48.



¿Qué es un Nominador y un Nominado?

- Los acuerdos de nominados describen una amplia gama de dispositivos legales e informales relacionados, donde un nominado está registrado como director o accionista. A menudo se trata de acuerdos legales formales con proveedores de servicios corporativos[1]. Los contratos legales que podrían ser relevantes en el contexto de las medidas sobre los nominados para la R. 24 incluyen:
 1. Acuerdos de nominados profesionales ofrecidos por proveedores de servicios corporativos. [7]
 2. Servicios profesionales de director nominado y accionista nominado ofrecidos por proveedores de servicios corporativos.
 3. Acuerdos de poder notarial utilizados junto con acuerdos de nominado.
 4. Acuerdos de “firma para la venta” en los que el nominado es simplemente una fachada sin conexión sustantiva con la empresa.
- Sin embargo, los acuerdos de nombramiento también pueden implicar relaciones informales [8] o directores de facto (o “en la sombra”)[9]. Estos acuerdos pueden plantear riesgos de LA/FT en países que no cuentan con legislación específica para directores nominativos y accionistas nominativos, porque existen únicamente en la práctica.

[7] Por ejemplo, un TCSP, notario, abogado o asesor fiscal.

[8] Un familiar, amigo, empleado o asociado reemplaza al nominador, quien puede ser el beneficiario efectivo.

[9] Esto ocurre cuando el comportamiento o conducta de una persona la convierte en directora dominical a los ojos de la ley. Algunas jurisdicciones han definido a los beneficiarios efectivos ocultos como “directores en la sombra” según la ley, que ejercen el control a través de un representante (formal o informal).



Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo de Uso Indebido de Acuerdos Nominados

- Bajo INR. 24, se han establecido tres (3) mecanismos para prevenir y mitigar el abuso de los acuerdos de nominados y los países deben utilizar uno o más de ellos: requisitos de transparencia, requisitos de licencia y prohibición de acuerdos de nominados.

Requisitos de Transparencia:

INR 24, párr. 13 (a) exigir a los accionistas y directores nominados que revelen su condición de nominados y la identidad de su nominador a la empresa y a cualquier registro relevante, y que esta información se incluya en el registro correspondiente, y que la información sea obtenida, mantenida o registrada por la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo a que se refiere el párrafo 7 [10]. La condición del candidato debe ser incluida en la información pública.

[10] Ver ps. 92 y 93 de las Recomendaciones del GAFI. Esta nota a pie de página no está contenida en el INR. 24.



Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo de Uso Indebido de Acuerdos Nominados

Requisitos de Transparencia:

- Los accionistas y directores nominados deben divulgar su condición de nominados y la identidad del nominador según cuyas instrucciones actúan en la empresa. Esta información debe ser reportada por la empresa o por el nominado al registro relevante [11] o mecanismo alternativo designado por el país, independientemente de si los acuerdos del nominado son formales o informales.
- Además, la información debe ser obtenida, mantenida o registrada por el registro de beneficiarios reales o mecanismo alternativo utilizado por el país. El país también debe incluir la condición de nominativos de los directores nominativos y de los accionistas nominativos en la información que sea pública, como agregar una etiqueta o un asterisco a los nombres de los directores y accionistas que sean directores y accionistas nominativos, en el registro correspondiente.

[11] Por ejemplo, el registro de accionistas de la empresa, el registro de la empresa o un registro de beneficiarios efectivos.



Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo de Uso Indebido de Acuerdos Nominados

Requisito de Licencia

INR 24, párr. 13 (b) exigir que los accionistas y directores nominales tengan una licencia, que **la autoridad u organismo público o mecanismo alternativo mencionado en el párrafo 7 obtenga, mantenga o registre su condición de nominal y la identidad de su nominador** y que mantengan información que identifique a su nominador **y a la persona física en cuyo nombre actúa en última instancia el candidato**, y poner esta información a disposición de las autoridades competentes cuando así lo soliciten;

- Los accionistas y directores nominados deben tener licencia para ofrecer servicios nominados o pertenecer a una profesión autorizada y regulada según las regulaciones ALA. Los países pueden crear un sistema de licencias específicamente para los nominados o pueden depender de los sistemas de licencias y regulación existentes de las IF y las APNFD, incluidos los TCSP.
- La autoridad pública, organismo o mecanismo alternativo designado por el país debe obtener, conservar o registrar información sobre la condición de nominado y la identidad de su nominador. Además, los accionistas y directores nominados deben mantener información que identifique a su nominador, la persona física en cuyo nombre actúan en última instancia, y poner esta información a disposición de las autoridades competentes que la soliciten.



Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo de Uso Indebido de Acuerdos Nominados

Prohibición

INR 24, párr. 13 (c) hacer cumplir una prohibición del uso de accionistas nominativos o directores nominativos.

- Según este requisito, los acuerdos de nominaciones están explícitamente prohibidos. Sin embargo, dadas las posibilidades de que existan nominados de facto (“en la sombra”) e informales, la ausencia o eliminación de disposiciones legislativas para los nominados no garantizará adecuadamente que los directores o accionistas nominados no estén disponibles en la práctica.
- Por lo tanto, se deben utilizar medidas para detectar candidatos no revelados y hacer cumplir la prohibición, como sanciones proporcionadas y disuasorias. Además, la prohibición puede combinarse con otras medidas enumeradas en a) y b) anteriores, por ejemplo, una prohibición de directores corporativos en combinación con requisitos de licencia o transparencia para otros tipos de acuerdos de nominaciones.



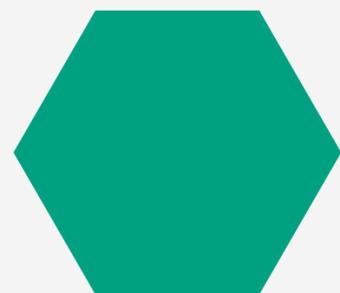
Mecanismos para Prevenir y Mitigar el Riesgo de Uso Indebido de Acuerdos Nominados

Prohibición

- Los acuerdos informales entre nominados pueden ser más difíciles de detectar debido a la incapacidad de aplicar requisitos de transparencia o de concesión de licencias o de aplicar medidas para detectarlos. Por lo tanto, se debe poner mayor énfasis en la aplicación de sanciones por declaraciones falsas de beneficiarios efectivos para abordar de manera suficiente los riesgos relacionados con el uso indebido de candidatos informales. Las declaraciones pueden ser utilizadas con fines investigativos y sancionadores.
- En cuanto a las IF y las APNFD, estas entidades podrían solicitar y registrar información con fines de documentación sobre los principales elementos de la/s relación/es nominado/s. Además, dependiendo del nivel de riesgo y del registro o mecanismo alternativo utilizado, es posible que las IF/APNFD deban ser sensibilizadas sobre el riesgo de acuerdos de nominados no divulgados en el contexto de la obtención de información sobre beneficiarios efectivos.



Referencias



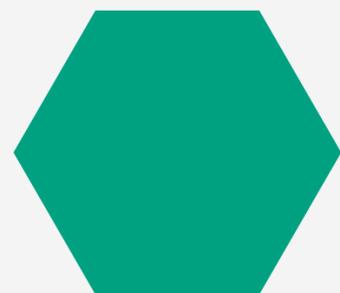
GAFI (2012-2023), “Estándares Internacionales para Combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación”, GAFI, París.

GAFI (2023), “Guía sobre Beneficiarios Efectivos para Personas Jurídicas”, GAFI, París.





Gracias por leer este artículo y esperamos que lo haya encontrado informativo e interesante. La Parte 5 continuará enfocándose en las enmiendas a la Recomendación 24, específicamente las acciones al portador y las garantías de acciones al portador.



1-868-623-9667



cfatf@cfatf.org



www.cfatf-gafic.org

